

La Secretaria de l'Ajuntament d'Alzira

CERTIFICA:

Que la Junta de Govern Local, en la sessió celebrada el dia 16/12/2022, va adoptar l'acord següent:

40.- 8492/2022 - ÀREA GESTIÓN DEL TERRITORIO. EXP. 8492/2022.-ADMISSIÓ A TRÀMIT DE LA DOCUMENTACIÓ RELATIVA AL PROCEDIMENT D'AVUACIÓ AMBIENTAL I TERRITORIAL ESTRATÈGICA SIMPLIFICADA CORRESPONENT A LA PROPOSTA DE MODIFICACIÓ PUNTUAL DEL PLA GENERAL/2002 PPI-01.

ANTECEDENTES

1.- Por los Servicios Técnicos se ha redactado una modificación del Plan General que tiene como objeto y contenido básico trasladar en el sector PPI-01 área de reparto ARI-01 la zona verde que se sitúa adosada al suelo lucrativo a una posición intermedia entre el vial de servicio y la ronda exterior.

2.- La tramitación de dicha Modificación Puntual de Plan General/2002 PPI-01 se compone de dos procedimientos, por una parte, la evaluación ambiental y territorial estratégica, y por otra la tramitación de la modificación puntual del PGOU, propiamente dicha.

3.- A los efectos de iniciar la evaluación ambiental y territorial estratégica, por los Servicios Técnicos Municipales se ha redactado de oficio el Documento para la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, integrado por los siguientes documentos, fechado en noviembre 2022:

- Solicitud del inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica
- Documento inicial estratégico
- Borrador de Plan
- Documentación complementaria para el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

4.- Consta en el expediente informe emitido por los Técnicos Municipales en fecha 2 de Diciembre de 2022, cabe señalar que la referencia que hace el citado informe técnico a la LOTUP debe entenderse referida al Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje TRLOTUP, del cual se desprende lo siguiente:

"El objetivo de la modificación es la reubicación de la zona verde del sector PPI-01, dentro del mismo.

Se trata de una modificación puntual que regula aspectos parciales del PGOU, la cual, afecta a la ordenación pormenorizada y no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

El documento de inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico consta de la documentación requerida conforme al artículo 52 del TRLOTUP y por consiguiente

procede el inicio de la evaluación ambiental al no tener efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio"

5.- En fecha 5 de Diciembre de 2022 se ha dictado Providencia por la Concejal Delegada de Seguridad y Proyectos Urbanísticos, por la que solicita al Órgano Ambiental Municipal el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual del Plan General/2002-PPI-01, por el procedimiento simplificado, al tratarse de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada.

6. Consta en el expediente informe jurídico-propuesta de la concejal delegada de Seguridad, Infraestructuras y Urbanismo.

FUNDAMENTOS

I.- Legislación aplicable:

Al presente procedimiento le es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de Junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio Ambiente.
- Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Dicha directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el cual establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.
- Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell).
- Plan General de Ordenación Urbana de Alzira, cuya aprobación supeditada se produjo el 21 de Diciembre de 2001 por la Comisión Territorial de Urbanismo, dependiente de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y fue elevada a definitiva por Resolución del Director General de Urbanismo de 27 de Mayo de 2002.
- Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alzira de fecha 25 de Octubre de 2017 por el que se acuerda crear el Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Alzira, compuesto por los miembros de la Junta de Gobierno

Local, que asume las funciones del Órgano ambiental y territorial (Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica)

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

II.- Objeto

Conforme se indica en el Documento de inicio para evaluación ambiental y territorial estratégica, el presente documento tiene por objeto la integración de los criterios y condicionantes ambientales, junto a los funcionales y territoriales, en el proceso de elaboración del plan, determinando y evaluando los efectos previsibles sobre el medio ambiente resultantes de la aplicación del plan urbanístico al que se refiere.

El objeto de la modificación puntual consiste en el cambio de situación de la zona verde establecida en el plan general, por una ubicación más funcional separada del suelo edificable.

III.- Consulta pública previa

El Artículo 51 del TRLOTUP, establece que antes de la elaboración del borrador del plan, el departamento de la administración que lo promueva efectuará a través del portal web una consulta pública previa por espacio de veinte días en relación con un documento en el que se indique de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos del plan y las posibles soluciones alternativas, si bien, no será necesario efectuar la consulta previa en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de modificaciones puntuales que regulen aspectos parciales del plan que se modifique.
- b) Cuando se trate de instrumentos de planeamiento de desarrollo parcial del planeamiento general que puedan ser promovidos por las y los particulares.
- c) Cuando concurren graves razones de interés público que lo justifiquen.

En el presente caso, al tratarse la presente modificación puntual de una modificación puntual que regula aspectos parciales del PGOU de Alzira, se prescinde de efectuar el trámite de consulta pública previa.

IV.- Documentación

Dicho documento contiene las exigencias relacionadas en el art. 52 del TRLOTUP Asimismo, contiene la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y de que no tiene efectos negativos sobre el medio ambiente.

V.- Fases y procedimiento

Las fases de tramitación y el procedimiento de evaluación ambiental vienen recogidas en los art. 52 y 53 del TRLOTUP, en virtud de los citados artículos procede que el Órgano Ambiental Territorial (en este caso la Junta de Gobierno Local), una vez comprobado que la documentación se ajusta a lo establecido en la legislación sectorial, admita a trámite la documentación presentada y la someta a consulta de los servicios municipales, organismos y personas interesadas, por plazo de treinta días hábiles.

En el presente caso, el informe técnico transcrito en el antecedente 4 señala que la modificación afecta a la ordenación pormenorizada, y no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Por ello se considera que la modificación no afecta a ninguna Administración Pública.

Igualmente, al tratarse la modificación puntual de una disposición de carácter general no procede realizar consulta a los interesados, debiendo realizar consulta únicamente a las empresas administradoras.

VI.- Organo Competente

Teniendo en cuenta la atribución de competencias en materia de Evaluación Ambiental otorgada a los Ayuntamientos por la TRLOTUP (art 49 TRLOTUP) y el Acuerdo de Pleno de fecha 25 de Octubre de 2017, será la Junta de Gobierno Local, como órgano ambiental, el competente para la adopción del presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, tras deliberación y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Admitir a trámite la documentación relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada (fecha en noviembre de 2022) correspondiente a la propuesta de Modificación Puntual del Plan General/2002-PPI-01.

SEGUNDO.- Someter la documentación, por plazo de treinta días hábiles a contar desde la recepción del presente acuerdo, al trámite de consultas a las empresas suministradoras de servicios públicos urbanos que seguidamente se relacionan:

- I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES.
- AGUAS DE VALENCIA, SA.

I perquè conste en l'expedient corresponent i davant de l'organisme públic que siga procedent, expedix la present d'orde i amb el vistiplau de l'alcalde que subscriu, a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'esborrany de l'acta de què se certifica.